

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3304 DE 2003

(17 DIC 2003)

Por la cual se otorga reconocimiento como Universidad

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, el Decreto 1212 de 1993 y los Decretos 1176 y 2320 de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que el Doctor LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN, en calidad de Rector y Representante Legal, mediante escrito radicado con el N° 74046 del 15 de octubre de 2002, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior ICFES, el reconocimiento como Universidad de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA -, con domicilio en Ibagué;

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES-, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, el estudio de los documentos aportados, formulando algunas observaciones y solicitando ampliación de la información según oficio N°72957 del 14 de febrero de 2003;

Que en atención a la solicitud de documentación adicional la Institución, dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó información complementaria con N°84272 del 15 de abril 2003;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo informe Síntesis, de fecha 13 de febrero de 2003;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante Decreto 1176 de 1999, solicitó a la Subdirectora de Monitoreo y Vigilancia mediante oficios de fecha 27 de mayo y 22 de julio de 2003, la realización de vista de pares académicos a la Institución denominada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA, con domicilio en Ibagué;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES -, mediante auto N° 000110 del 23 de julio de 2003, dispuso la visita a las instalaciones de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA, designando pares académicos y señalando los días 4, 5 y 6 de agosto de 2003;

Que los pares designados para la realización de la visita presentaron informe con fecha 15 de agosto de 2003;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2003, estudió la solicitud de Reconocimiento como Universidad, teniendo en cuenta los informes rendidos por el Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, y el informe rendido por los pares académicos, llegando a la conclusión de no recomendar el Reconocimiento como Universidad para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA, teniendo en cuenta:

(...)

...la Comisión Consultiva encuentra que la CORPORACION UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA no ha demostrado la experiencia en investigación científica de alto nivel que exige el literal a del artículo 20 de la Ley 30 de 1992, como hubiera podido hacer dando información verificable sobre los resultados de sus mejores investigaciones que hayan conducido a la creación de conocimiento, si las hubiere, y no puede ser reconocida como Universidad. En consecuencia recomendamos a Ud. No proceder a tal reconocimiento.

Sin embargo, y con el mayor respeto, consideramos pertinente hacer a Ud. Una recomendación basada en el hecho de que CORUNIVERSITARIA ha demostrado calidad en el ejercicio de las funciones de docencia y de extensión, ejerciendo una labor positiva en el Tolima y su zona de influencia. Por esta razón nos permitimos recomendar al Ministerio que si en un futuro CORUNIVERSITARIA logra demostrar la experiencia en investigación científica de alto nivel que aún no ha adquirido, mediante indicadores suficientemente claros y confiables y replantea su solicitud de ser reconocida como universidad, se pudiera seguir un procedimiento expedito para el análisis de tal solicitud.

(...)*.

Que teniendo en cuenta el Decreto 2230 del 8 de Agosto de 2003, la Dirección de Apoyo y Seguimiento de la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, comunicó mediante oficio 400-166 del 23 de Septiembre de 2003, el concepto negativo emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, haciéndole saber que de acuerdo con el N°6 del artículo 8° del decreto 2320 de 1999, la Institución en el término de diez (10) días, podía solicitar la revisión del concepto;

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA, estando dentro del término señalado en el numeral 6° del artículo 8 del Decreto 2320, radicó con oficios Números 9778 del 15, 10214 del 17, 11401 del 24 y 12134 del 29 de octubre de 2003, solicitud de revisión del concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior en sesión de fecha 16 de septiembre de 2003;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2003, estudió la solicitud de revisión presentada por la Institución, llegando a la conclusión de revisar el concepto, así:

(...)

Nuestra decisión se basa en el hecho de que a través de la nueva documentación puesta en nuestras manos se evidencia que la Corporación sí ha logrado iniciar un desarrollo investigativo de calidad, a juzgar por la evidencia aportada en cuanto a trabajos de investigación que han sido objeto de presentación en foros internacionales y que han tenido la correspondiente publicación en las minutas de dichos encuentros. Así mismo, hemos podido constatar que algunos proyectos en los que ha participado la Institución han recibido financiamiento de agencias internacionales, y que han existido vínculos entre la institución y Colciencias, relacionados con la Red Mutis y con el establecimiento del Centro de Productividad del Tolima.

Es de anotar que la institución ha ejercido un impacto positivo sobre el medio y que ha incursionado en investigación de tipo social con proyección regional.

Finalmente, queremos hacer notar a la institución para que su desarrollo investigativo es todavía incipiente y que se impone hacer esfuerzos adicionales para extender la práctica investigativa, haciéndola lo más pertinente con respecto al medio circundante sin descuidar la búsqueda de la universalización de sus resultados.

(...)*.

ft

Que en consecuencia, existen elementos suficientes que permiten a este despacho, considerar que se encuentra garantizado en términos académicos, de infraestructura y dotación, el adecuado funcionamiento de la Institución de Educación Superior en el carácter de Universidad, con la solvencia requerida por la normatividad vigente, y con la calidad que actualmente requiere el país;

Que la Institución deberá tener en cuenta las observaciones consignadas en el concepto de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, relacionadas con los esfuerzos para extender la práctica investigativa, haciéndola lo más pertinente con relación al medio circundante;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA -, con domicilio en Ibagué, el Carácter Académico de UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO: La Corporación Universitaria de Ibagué - CORUNIVERSITARIA, deberá adecuar los estatutos y reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario, de acuerdo con su nuevo carácter académico, para ratificación por parte de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

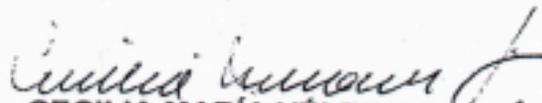
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia de la presente Resolución al Viceministerio de Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 17 DIC 2003

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE